

cumplir con el pago de la infracción, deberá solicitar a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal le expida un duplicado del mismo lo que causará un costo contemplado en el artículo 168 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo, reforma, y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Policía y Tránsito Municipal de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, remítase, para su publicación, como lo dispone el párrafo primero del artículo 34 de la Ley Orgánica que nos rige, a la *Gaceta Oficial*, órgano informativo del Gobierno del Estado de Veracruz, a efecto de que entre en vigor, obligue y cause efectos legales tres días después de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad y puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Cúmplase.

El Acuerdo anterior, fue aprobado por unanimidad de los ediles que integran el Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, y que son los ciudadanos siguientes:

C. Juan Antonio Aguilar Mancha, presidente municipal constitucional; C. Areli Bautista Pérez, síndica única; C. Antonio Bautista Quiroz, regidor primero; C. Roberto López Arán, regidor segundo; LEP. Mayte Catalina Villalobos Fortún, regidora tercera; C. Francisco Javier Méndez Saldaña, regidor cuarto; Lic. Beatriz Piña Vergara, regidora quinta; L.C. Juan Francisco Cruz Lorencez, regidor sexto. Votando en abstención Licenciada en Educación Sonia Fátima Corona Chaín, regidora séptima; Ing. Jorge Rafael Álvarez Cobos, regidor octavo; y C. Mónica Guadalupe Ortiz Blanco, regidora novena.

Certificación que se expide, en la ciudad y puerto de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 69 y 70 fracciones IV y V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho. Doy Fe.

Atentamente

Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Luis Conrad Moncada Alejo
Rúbrica.

folio 981

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

Reglamento Municipal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Honorable Cabildo

Francisco Javier Velázquez Vallejo
Presidente Municipal Constitucional

María del Carmen Carballo Vicencio
Síndica única

Félix Iván García Bustos
Regidor primero

Gregoria Miguel Reyes
Regidora segunda

Eloy Núñez León
Regidor tercero

Brenda Guadalupe Carrión Cabrera
Regidora cuarta

Jaime Herrera Flores
Regidor quinto

María de la Luz Mora Alarcón
Regidora sexta

Aldo Salvador Maldonado Macías
Regidor séptimo

Dulce María Carpizo Bauza
Regidora octava

Víctor Sigfrido Cantú Salazar
Regidor noveno

Fausto Jaimit Cabrera Dávila
Regidor décimo

Yhereiri Carranza López
Regidora décimo primera

Vanessa Balderas Sánchez
Regidora décimo segunda

Reglamento Municipal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Contenido

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Capítulo III

De las Funciones y Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil

Capítulo IV

Del Comité Municipal de Operaciones de Emergencia

Capítulo V

De la Dirección de Protección Civil Municipal y las Subdirecciones de Protección Civil

Capítulo VI

Del Programa Municipal de Protección Civil

Capítulo VII

De la Participación Social

Capítulo VIII

De la Declaratoria de Emergencia y Desastre

Capítulo IX

De la Acción Popular

Capítulo X

De la Actuación de los Grupos Voluntarios

Capítulo XI

De las Unidades de Protección Civil en los Establecimientos

Capítulo XII

Regulaciones de Seguridad y Prevención para Centros de Población

Capítulo XIII

Prevención

Capítulo XIV

Manejo y Transporte de Materiales Peligrosos

Capítulo XV

Construcciones

Capítulo XVI

Dictamen y Opinión Técnica de Riesgo

Capítulo XVII

De las Inspecciones y Medidas de Seguridad

Capítulo XVIII

De las Sanciones

Capítulo XIX

De las Medidas de Apremio

Capítulo XX

Del Recurso de Inconformidad

Capítulo XXI

Del Procedimiento de Revisión y Consulta

T R A N S I T O R I O S

C. Ingeniero Francisco Javier Velázquez Vallejo, presidente constitucional del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV, y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de conformidad con la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día ----- de marzo del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente Acuerdo:

Primero. Se apruebe el Reglamento Municipal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Reglamento Municipal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para

todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten en el Municipio.

Artículo 2. Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas disposiciones.

Artículo 3. El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

Artículo 4. Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

Artículo 5. El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

Artículo 6. El H. Ayuntamiento podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastre.

Artículo 7. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Accidente.** Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas;
- II. **Agentes Destructivos.** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico - tecnológico, sanitario - ecológico, y socio - organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. **Albergue.** Instalación que se establece para brindar resguardo a personas afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde podrán permanecer hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas;

- IV. **Alerta Temprana.** Sistema de capacidades para emitir avisos sobre el acercamiento, presencia, inminencia o alejamiento de un fenómeno perturbador, con el fin de permitir que las autoridades y comunidades en la zona afectable actúen en forma apropiada y con suficiente anticipación para reducir el riesgo de que su impacto produzca daños en la integridad física de las personas, pérdidas en su patrimonio o afectaciones en los servicios estratégicos. Comprende cuatro elementos fundamentales: conocimiento del riesgo; monitoreo, análisis y pronóstico de las amenazas; comunicación o difusión de las alertas y los avisos; y capacitación de personas y comunidades para responder frente a la alerta recibida;
- V. **Alto Riesgo.** La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- VI. **Apoyo.** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastre;
- VII. **Atlas de Riesgo.** Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y residentes que transiten por el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal;
- VIII. **Auxilio.** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- IX. **Ayuntamiento.** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- X. **Brigada.** Grupo de personas organizadas y capacitadas en funciones de protección civil, como identificación de riesgos, alertamiento, primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate, apoyo en refugios temporales, entre otras. Las brigadas pueden ser comunitarias, de unidades internas o de grupos voluntarios;

- XI. **Consejo Municipal.** Consejo Municipal de Protección Civil en cada uno de los municipios del Estado;
- XII. **Damnificado.** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- XIII. **Desastre.** Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le consideran calamidades públicas;
- XIV. **Donación.** Aportación que realizan las personas físicas o morales, nacionales o internacionales, de bienes en especie para ayudar a la población del Municipio, en la reducción del riesgo o en casos de emergencia o desastre; y, en general, para fortalecer la política pública Municipal de protección civil;
- XV. **Donativo.** La aportación en dinero que realizan las personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los instrumentos financieros que, para tales efectos, las autoridades acuerden para ayudar al municipio, en la reducción del riesgo de desastres o en casos de emergencia o desastre; y, en general, para fortalecer la política pública Municipal de protección civil;
- XVI. **Emergencia.** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XVII. **Establishimiento.** A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- XVIII. **Evacuación.** La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XIX. **Gestión Integral del Riesgo.** Conjunto de acciones cuyo objeto es prevenir, mitigar y reducir el riesgo de desastres, fortalecer la resiliencia o resistencia de la sociedad e impulsar el desarrollo sostenible, mediante la identificación de los riesgos, las vulnerabilidades y su formación y el proceso de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y, en su caso, reconstrucción;
- XX. **Grupos Voluntarios.** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, si recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XXI. **Grupos Vulnerables.** Grupos sociales en condiciones de desventaja que, por su condición económica, edad, género, salud, capacidad diferente, origen étnico, lengua o cultura y bajo una situación de riesgo, requieren atención especial para salvaguardar su vida, integridad física, salud, patrimonio y entorno;
- XXII. **Identificación de Riesgos.** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXIII. **Ley.** Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXIV. **Mapa de Riesgos.** Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;
- XXV. **Mitigación.** La disminución de los daños y efectos causados por un agente perturbador;
- XXVI. **Plan de Contingencias.** El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad;
- XXVII. **Preparación.** Fase de la gestión integral del riesgo donde se realizan las acciones de anticipación a una emergencia (continuidad de gobierno, sistemas de alerta, co-

municaciones de emergencia, centro de operaciones de emergencia, etc.), para desarrollar capacidades operativas y facilitar una respuesta efectiva en caso de ocurrir una emergencia;

XXVIII. Prevención. A las acciones, principios, normas, políticas y procedimiento, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XXIX. Previsión. Conjunto de acciones para elevar la conciencia social sobre los riesgos que pueden presentarse y las necesidades que deben satisfacerse para enfrentarlos, a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXX. Programa. Al Programa que elabore el Ayuntamiento con la opinión y aprobación del Consejo;

XXXI. Protección Civil. Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transitén en la entidad municipal;

XXXII. Reconstrucción. Acciones orientadas a restablecer la actividad económica, los servicios estratégicos y las condiciones de vida y bienestar de la población, luego de sufrir el impacto de un agente perturbador. Este proceso debe buscar, en la medida de lo posible, la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XXXIII. Recuperación. Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;

XXXIV. Reducción de Riesgos de Desastres. Intervención preventiva para eliminar o disminuir el impacto adverso de los fenómenos perturbadores. Considera, entre otras medidas, la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta; medidas de mitigación de los factores subyacentes del riesgo, como la protección del medioambiente, uso del suelo, planeación urbana y desarrollo sostenible, protección de los servicios estratégicos; protección y fortalecimiento de la resiliencia social; transferencia de riesgos; y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XXXV. Resiliencia. Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse por medios propios y de manera oportuna y eficaz de los efectos adversos de la ocurrencia de un fenómeno perturbador, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas;

XXXVI. Riesgo. La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;

XXXVII. Servicios Estratégicos. Servicios públicos que proporcionan condiciones mínimas de bienestar social, como los sistemas de educación, salud, agua potable y drenaje, abasto y limpia pública; infraestructura, como vías de comunicación terrestres, aéreas, marítimas y fluviales; telecomunicaciones, fuentes de energía eléctrica, de petróleo y de gas y sus sistemas de distribución, cuya destrucción o inhabilitación pondrían en riesgo la vida y la salud de la población o constituirían una amenaza para la seguridad nacional;

XXXVIII. Simulacro. Ensayo y aplicación de las acciones preventivamente planeadas ante un fenómeno perturbador simulado, con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficazmente posible ante situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

XXXIX. Siniestro. Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

XL. Sistema Municipal. Sistema Municipal de Protección Civil de cada uno de los municipios del Estado;

XLI. Subdirección. Las Subdirecciones Operativa y Administrativa de Protección Civil Municipal, respectivamente;

- XLII. UMA's.** Es la referencia de medida económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; y,
- XLIII. Vulnerabilidad.** Susceptibilidad o propensión de un sistema afectable, humano, natural o tecnológico, a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

Artículo 8. Para la identificación de su personal, edificios, materiales y albergues o refugios personales, se hará uso del emblema internacional que identifica a la protección civil, el cual consiste en un triángulo azul, sobre fondo color naranja y para su utilización se observará lo siguiente:

- I. Uno de los ángulos del triángulo apuntara hacia arriba de manera vertical; y
- II. Ninguno de los tres ángulos tendrá contacto con el borde de fondo naranja;

Artículo 9. Se encuentran autorizados para portar el emblema de Protección Civil:

- I. Los servidores públicos que realicen actividades en materia de Protección Civil y la reducción del Riesgo de Desastres;
- II. Brigadistas comunitarios, siempre y cuando se encuentren en el Registro Estatal de Organizaciones Civiles de la Secretaría; y

Queda estrictamente prohibido el uso del emblema de Protección Civil para fines distintos a los establecidos en las leyes y reglamentos de la materia.

Podrá añadirse un símbolo o leyenda que identifique al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 10. El Presidente Municipal a través de la Regiduría que lleva la Comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento, la Dirección de Protección Civil, tendrán a su cargo la aplicación del presente reglamento y serán autoridad competente para la elaboración, difusión, aplicación y vigilancia del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 11. Corresponde al Presidente Municipal en materia de protección civil:

- I. La aplicación de este Reglamento de Protección Civil para Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz y de los

ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia; así como lo dispuesto en el presente Reglamento;

- II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III. Crear Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV. Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este Reglamento; y
- VI. Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente Reglamento.

CAPÍTULO II Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 12. Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana para la prevención y atención de desastres en el municipio.

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Artículo 14. El Sistema Municipal vinculará sus políticas y programas a los objetivos y directrices del Sistema Estatal, mediante las bases de coordinación siguientes:

- I. Al elaborar sus programas en la materia, deberá considerar las líneas generales que establezcan los Programas Sectorial y el del Sistema Estatal;
- II. Para la adecuación de sus políticas e instrumentos a los procesos de gestión integral del riesgo, las autoridades municipales recibirán asesoría y capacitación de parte de los integrantes del Consejo Estatal;

- III. En los casos en los que la capacidad del Sistema Municipal resulte insuficiente para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, podrán convenir con la Secretaría los apoyos técnicos, organizativos o de gestión necesarios; y
- IV. Toda solicitud de apoyo que presenten ante cualquier instancia del Sistema Estatal, para la atención de situaciones de emergencia o desastre, podrá gestionarse a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal.

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Civil será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil; el Sistema estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo coordinará;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Unidad Municipal;
- IV. Unidades Internas de Protección Civil; y
- V. Grupos Voluntarios.

Entre los grupos voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán de estar debidamente integrados al Sistema Estatal de Protección Civil y se coordinarán fielmente al Sistema Municipal, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil.

Artículo 16. El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en el artículo 13, con los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- II. Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, para integrar el Centro Municipal de Operaciones; y
- V. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 17. El Sistema Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema nacional de Protección Civil, así como del

Consejo Estatal de Protección Civil, a través del representante que designe la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil. Dicho representante conforme a la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá el carácter de vocal en el Consejo Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO III De las Funciones y Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 18. El Consejo Municipal de Protección Civil, es la institución de coordinación interna de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 19. El Presidente Municipal es responsable de la integración y funcionamiento del Sistema Municipal así como de la instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, para ello deberá girar instrucciones por escrito al edil titular de la Comisión Municipal de Protección Civil para que convoque a su instalación, mediante oficio deberá establecer la fecha, lugar e invitados que a su consideración podrán participar como integrantes del Consejo.

Artículo 20. El Consejo Municipal de Protección Civil, deberá ser instalado al inicio de cada período constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero, y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el edil titular de la Comisión de Protección Civil;
- III. El Titular de la unidad municipal, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Los Ediles del Ayuntamiento; y
- V. A invitación del Presidente, podrán participar:
 - a) El Tesorero, el Contralor, el Secretario del Ayuntamiento, los Directores Municipales y los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal;
 - b) Los representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal asentadas en el municipio; y,
 - c) Los representantes de las organizaciones sociales y privadas que operen en su demarcación municipal.

Artículo 21. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la administración Municipal en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres.
- II. Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del Municipio.
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil, teniendo como plazo específico de entrega al Ayuntamiento para su aprobación, el último día hábil del mes de febrero de cada año, debiéndose evaluar en la primera semana de enero del año subsecuente.
- IV. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos, teniendo como término para su entrega al Ayuntamiento, el último día hábil del mes de abril de cada inicio de período constitucional; para lo cual, el Ayuntamiento tendrá como término, después de su recepción, 10 días hábiles para su respectiva aprobación; quien a su vez lo entregará a la Secretaría de Protección civil del Estado, en un término de 10 días hábiles después de ser aprobado. Así como actualizar el Atlas Municipal de Riesgos cada 18 meses a partir de su entrega a la Secretaría.
- V. Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos.
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres.
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, la capacitación del mayor número de sec-

tores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil de la comunidad, para constituir una cultura de protección civil que pondere la educación de la niñez.

Artículo 22. El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquier miembro de su directiva.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 23. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 24. Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos.

Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión; lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

Artículo 25. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurara su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garan-

- tizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias, Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de la emergencia;
- XII. Autorizar:
- La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos; y
 - La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto.
- XIII. Convocar al Centro Municipal de Emergencias; y
- IV. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorgue.
- Artículo 26.** Corresponde al Secretario Ejecutivo:
- I. En ausencia del presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
 - II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
 - III. Ejercer la representación legal del Consejo;
 - IV. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente Reglamento; y
 - V. Las demás que la Ley, el presente Reglamento y el Consejo le otorguen.
- Artículo 27.** Corresponde al Secretario Técnico:
- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
 - III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
 - IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentren reunidos y comunicarlo al Presidente del Consejo;
 - V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
 - VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
 - VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
 - VIII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
 - IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
 - X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - XI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
 - XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
 - XIII. Lo demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y el Consejo.

CAPÍTULO IV **Del Comité Municipal de Operaciones** **de Emergencia**

Artículo 28. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Comité Municipal de Operaciones de Emergencia, al que se podrán integrar los responsables de las dependencias de la administración pública municipal, estatal y en su caso las federales que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores sociales y privado y grupos voluntarios. Cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 29. Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Comité Municipal de Operaciones de emergencia:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencias a los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencias.
- V. Capacitarse en las diferentes ramas de la protección civil, para poder ejecutar las acciones de capacitar a la población.

CAPÍTULO V
De la Unidad Municipal de Protección Civil
y las Subdirecciones de Protección Civil

Artículo 30. Son atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Verificar que los propietarios o administradores de edificaciones de afluencia masiva o permanente de personas, elaboren un programa interno de protección civil;
- II. Verificar que en las edificaciones públicas y privadas se coloquen, en lugares visibles, señales e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia;
- III. Verificar que las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las instituciones públicas y privadas, cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de Capacitación para su personal en materia de protección civil;
- IV. Verificar que los edificios públicos y privados cuenten con un dictamen estructural emitido por especialista en materia donde se garantice que las condiciones estructurales del inmueble sean óptimas para su funcionamiento, deberán garantizar los niveles de seguridad adecuados contra fallas estructurales, así como su comportamiento estructural en condiciones normales de operación, ya sea que se trate de edificaciones nuevas, de modificaciones, ampliaciones, reparaciones o demoliciones;
- V. Verificar que los edificios públicos y privados cuenten con un dictamen eléctrico, emitido por la Unidad de Verificación aprobada por la Secretaría de Energía, donde certifi-

- que que la instalación cumple con las normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- VI. En caso que por su actividad almacene o maneje gas natural, licuado o productos refinados del petróleo, deberá contar con un dictamen de gas aprobatorio de sus instalaciones, practicado por la Unidad de Verificación que corresponda;
- VII. Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los programas municipales de protección civil;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal, la elaboración de convenios con los Gobiernos Estatal y Federal, para apoyar los objetivos y las finalidades de los sistemas federal, estatal y municipal de protección civil;
- IX. Otorgar las anuencias, permisos, licencias o autorizaciones necesarios a todos aquellos inmuebles que para su funcionamiento requieran licencia por parte de las autoridades municipales;
- X. Otorgar las anuencias, permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la instalación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las graderías, las estructuras, los escenarios, los aparatos electromecánicos, mecánicos y similares;
- XI. En el ámbito de su competencia, practicar verificaciones y otorgar las constancias de autorización necesarias para la transportación de materiales y residuos peligrosos, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil;
- XII. Realizar acciones de educación y capacitación, utilización de señales y uso de equipos de seguridad personal en materia de protección civil;
- XIII. Verificar que las obras de urbanización y edificación que se autoricen se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención, coordinándose para tal efecto con otras áreas de la administración pública municipal;
- XIV. Brindar asesoría e información a las asociaciones de vecinos, para integrar unidades internas y elaborar programas específicos de protección civil, con el fin de realizar diversas acciones de prevención y auxilio en las colonias, los barrios o las unidades habitacionales;
- XV. Elaborar información y difundir los programas de protección civil en centros escolares y otros lugares públicos y de reunión de la comunidad;

- XVI. Participar como instancia de coordinación entre los sectores público y privado en materia de protección civil, haciendo del conocimiento del Ayuntamiento los acuerdos y demás actividades que se lleven a cabo en esta materia;
- XVII. Verificar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen;
- XVIII. Integrar un banco de información sobre desastres ocurridos en las zonas del municipio, de acuerdo con estudios en la materia;
- XIX. Asesorar e informar a la población sobre los servicios médico-asistenciales, en caso de emergencia originada por desastres o accidentes mayores;
- XX. Evaluar, en coordinación con las dependencias y organismos especializados, los daños en casos de desastre o emergencia;
- XXI. Coordinarse con las distintas instancias de gobierno y las dependencias de la administración pública municipal, para que de ser necesario cuente con los elementos para la provisión de los recursos que se requieran para atender damnificados;
- XXII. Preparar un inventario de recursos humanos y materiales disponibles para efectuar movilizaciones en caso de emergencia, así como realizar simulacros, para saber qué hacer en caso de emergencia;
- XXIII. Establecer los mecanismos para que el personal adscrito a la Dirección pueda recibir capacitación, entrenamiento y actualización en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres
- XXIV. Coordinar, supervisar, calificar e imponer las sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos en materia de protección civil; y
- XXV. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y las que expresamente le señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 31. La Dirección de Protección Civil Municipal ejecutará las atribuciones conferidas en el artículo anterior, a través de las Subdirecciones Operativa y Administrativa de Protección Civil Municipal, respectivamente, para lo cual deberán estar en continua coordinación, para que se realicen todas las acciones en pro del desarrollo de la protección civil en el municipio.

Artículo 32. Para cumplimiento de las disposiciones normativas y estar acorde a las políticas federal y estatal en la materia y para su funcionamiento integral, la unidad municipal de protección civil contara con la Jefaturas Operativa y administrativa necesarias a fin de atender de manera eficaz y eficiente las tareas encomendadas en el presente ordenamiento y demás aplicables.

Artículo 33. Las autoridades de Protección Civil en su actuar, observarán los siguientes principios:

- I. Respetar en todo momento y bajo cualquier circunstancia los derechos humanos;
- II. Dar prioridad a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- III. Equidad, igualdad, profesionalismo, eficacia, eficiencia e inmediatez en la prestación de auxilio y socorro a la población en caso de contingencia o desastre;
- IV. Promoción del autocuidado y la autoprotección, así como el establecimiento y desarrollo de una cultura de la prevención;
- V. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas en la
- VI. Administración de los recursos públicos;
- VII. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas;
- VIII. Corresponsabilidad entre la sociedad y gobierno.

Artículo 34. La Unidad Municipal de Protección Civil, junto con las Unidades Internas de cada instalación pública o privada que conozcan de una situación de emergencia, en su respectiva demarcación territorial, además de las autoridades municipales; son las primeras instancias de respuesta ante la presencia de un agente perturbador.

Artículo 35. La Unidad Municipal, mediante los medios de comunicación masiva hará llegar de manera veraz, eficaz y expedita la información respecto de la alerta temprana de los fenómenos perturbadores así como las recomendaciones preventivas, de gestión y reducción del riesgo, utilizando para ello los medios de comunicación que permitan una comunicación eficaz, veraz y oportuna.

La Unidad Municipal de Protección Civil, promoverá que los establecimientos a que se refiere este reglamento instalen sus propias unidades internas de protección civil, asesorándolos y coordinando sus acciones.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando menos tres veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 36. La Unidad Municipal de Protección Civil deberá:

- I. Elaborar un registro de empresas con actividades de riesgo en el municipio e informar cada seis meses a la Secretaría de las actualizaciones correspondientes a dicho registro.
- II. Coadyuvar en la creación y tener a su cargo el registro de las Unidades y Programas Internos de Protección Civil, de los cuales informará periódicamente al Consejo Municipal, sobre el estado que guarden.
- III. Remitir a la Secretaría de forma física o electrónica constancia de las actas de constitución de las unidades internas y los programas en materia de protección civil.
- IV. Actualizar de manera constante el Atlas Municipal de Riesgos;
- V. Promover y coadyuvar en la elaboración de Mapas Comunitarios de Riesgos;
- VI. Colaborar con las autoridades que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo;
- VII. Asegurar la operación del Sistema de alerta temprana en el municipio;
- VIII. Elaborar un plan de acción para los casos de emergencia y someterlo a consideración del Consejo Municipal;
- IX. Identificar, operar y coordinar con las diferentes autoridades los refugios temporales y albergues que se usen en caso de emergencia o desastre;
- X. Colaborar en la evaluación de daños y análisis de necesidades, derivados de impactos de fenómenos perturbadores;
- XI. Tener a su cargo el registro así como gestionar, asesorar, capacitar y coordinar la participación de brigadistas, comités locales de ayuda mutua de organizaciones civiles, grupos voluntarios y corporaciones de bomberos en la preparación y atención a emergencias y la continuidad de operaciones;
- XII. Coordinarse con la autoridad correspondiente para realizar cursos, ejercicios y simulacros a fin de mejorar la capacidad de respuesta de la sociedad ante los agentes perturbadores;
- XIII. Participar en la promoción y establecimiento de políticas de adaptación al cambio climático; y
- XIV. Las demás que precise el Consejo Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37. Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

Artículo 38. Para el correcto desempeño de sus funciones la Unidad Municipal de Protección Civil podrá hacer uso de los siguientes instrumentos de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres:

- I. El atlas municipal de riesgos;
- II. La alerta temprana;
- III. El Plan Veracruzano de Desarrollo, el Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y Riesgo de Desastres, el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan Municipal de Protección Civil y los demás que apliquen en materia de protección civil;
- IV. Las Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas complementarias y términos de referencia; y, en general, las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables;
- V. Manuales y lineamientos de operación de los órganos técnicos y fuerzas de tarea del Sistema Estatal;
- VI. Planes, programas y materiales de capacitación, divulgación, extensión y todo aquello que contribuya a la ampliación y difusión de la cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 39. La Dirección deberá publicitar ampliamente su domicilio, números telefónicos, correo electrónico y todos instrumentos de comunicación efectiva que tenga para atención al público.

CAPÍTULO VI Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 40. Es obligación de la Unidad Municipal de Protección Civil, a cargo del titular de dicha unidad Municipal de Protección Civil, elaborar el Programa Municipal en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, teniendo como plazo para su entrega ante el Consejo Municipal, el último día hábil del mes de abril, el cual en años subsecuentes, será evaluado en la primera semana del mes de enero.

El Programa Municipal no deberá exceder del período constitucional que corresponda al ayuntamiento respectivo.

Artículo 41. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio; en el que se precisaran las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondiente y a las bases establecidas sobre la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 42. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, administrativos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado, respecto al Programa Estatal de Protección Civil, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 43. El Programa Municipal precisará los objetivos, estrategias y prioridades de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en el ámbito municipal.

Artículo 44. Serán de observancia obligatoria los programas de la materia para la administración pública municipal, las organizaciones civiles, los sectores social y privado así como, para todos los habitantes del municipio.

Artículo 45. En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales y Específicos de Protección Civil.

Artículo 46. A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Municipio o del área metropolitana.

CAPÍTULO VII De la Participación Social

Artículo 47. La Dirección fomentará la participación de la sociedad de manera corresponsable en todas las fases de la gestión integral del riesgo.

Artículo 48. Las acciones y mecanismos que establezca y promueva la Dirección para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior deben considerar lo siguiente:

- I. Prever la participación social en las tareas de identificación de riesgos, construcción de normas a nivel local y difusión de recomendaciones de actuación para disminuirlos;
- II. Considerar la percepción del riesgo de los grupos sociales y su resiliencia en la planificación y preparación de medidas preventivas, mitigación, alerta temprana, atención de emergencias y, en su caso, la determinación de rutas y procedimientos de evacuación, entre otras;
- III. Impulsar la formación y capacitación de brigadas de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, preparadas para realizar, entre otras tareas, la búsqueda y rescate de personas afectadas, que actúen inmediatamente después del impacto de un fenómeno perturbador y antes de la llegada de equipos de rescate especializados;
- IV. Atender la opinión y propiciar la colaboración de las personas afectadas por el impacto de un fenómeno perturbador en la activación de refugios temporales, tanto los que hayan sido previamente establecidos en los planes de acción del Comité Municipal de Operaciones de Emergencias, como los que ellas mismas identifiquen como sitios seguros;
- V. Recabar la información que aporten los grupos de la sociedad afectados por un desastre, para adecuar los esquemas y procedimientos de evaluación de daños y análisis de necesidades;
- VI. Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción o reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros;
- VII. Establecer los lineamientos para recibir donativos y donaciones en auxilio a la población en casos de emergencias y desastres los siguientes;
- VIII. Favorecer el desarrollo de foros municipales y regionales en los que las organizaciones civiles manifiesten sus opiniones y sugieran propuestas; y,

- IX. Recabar propuestas de reconocimientos para aquellas personas que se hayan destacado en la sociedad por acciones inherentes a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 49. Los ciudadanos podrán contribuir con las autoridades de protección civil en la realización de las acciones previstas en sus planes y programas, a través de la organización libre, voluntaria y gratuita.

Artículo 50. La Dirección promoverá la integración de la Red de Brigadistas Comunitarios, con el objeto de brindar capacitación y coordinar el trabajo de los grupos voluntarios.

Los brigadistas comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, evacuación, atención en refugios temporales, entre muchas otras.

Artículo 51. Anualmente se otorgará el Premio Municipal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres, para reconocer e incentivar la labor de ciudadanos en lo individual o de grupos voluntarios, organizaciones civiles, colegios o asociaciones de profesionistas, entre otros, que se hayan destacado o sean ejemplo para la comunidad por su contribución a salvaguardar la vida, la integridad física, el patrimonio o el entorno. El Premio será entregado por el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, conforme a las bases que defina y publique el Consejo Municipal.

CAPÍTULO VIII De la Declaratoria de Emergencia y Desastre

Artículo 52. El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá solicitar una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce que uno o varios municipios del Estado se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

La Declaratoria de Desastre natural es el acto mediante el cual el Gobierno Federal reconoce la presencia de un agente natural perturbador severo en uno o varios municipios del Estado, cuya atención de daños rebasa la capacidad financiera y operativa local, para efectos de poder acceder a recursos del instrumento financiero de atención de desastres naturales.

Artículo 53. La autoridad municipal deberá informar a la Secretaría Estatal de todas las emergencias suscitadas en el territorio municipal, así como de las acciones adoptadas para el auxilio de los habitantes afectados y la mitigación de riesgos, restablecimiento y reconstrucción de las zonas afectadas por algún fenómeno perturbador.

Artículo 54. En caso de que la capacidad operativa y presupuestal del municipio se vea rebasada y luego de recibir la información a la que se refiere el artículo anterior, será responsabilidad de la Secretaría Estatal disponer de las medidas preventivas y de respuesta necesarias ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador, para brindar el apoyo que se requiera o, en su caso, proponer al Gobernador del Estado su inclusión en la Declaratoria de Emergencia o Desastre, según corresponda.

Artículo 55. La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 56. El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento para ello establecido.

Artículo 57. Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda Estatal.

CAPÍTULO IX De la Acción Popular

Artículo 58. Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho,

acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 59. La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 60. Para la acción popular proceda, bastara que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 61. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil, quien procederá conforme a este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

Artículo 62. Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO X De la Actuación de los Grupos Voluntarios

Artículo 63. Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción X del artículo 7 de este ordenamiento que cuenten con su respectivo registro ante la Secretaría Estatal de Protección Civil.

Artículo 64. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la Secretaría Estatal de Protección Civil, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 65. Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y
- VII. Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XI De las Unidades de Protección Civil en los Establecimientos

Artículo 66. Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, hoteles, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de gas LP para carburación, gasolineras, almacenes y talleres, entre otros sujetos obligados, y en general, los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentración masiva de personas deberán contar con una Unidad Interna que formulará y operará el Programa Interno respectivo, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. **Capacitación:** El personal que integre las unidades internas de protección civil, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico - práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. **Brigadas:** Cada unidad interna de protección civil deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas estas por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.
- III. **Simulacros:** Las unidades internas de protección civil deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por años en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emer-

gencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 67. Las dependencias y establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia municipal, y de coordinación con la Secretaría Estatal, tiene la obligación de contar permanentemente con un programa interno o específico de protección civil y un plan de contingencias.

Artículo 68. Todos los inmuebles a que hace referencia el artículo 66 deberán contar con salidas de emergencia y, en el caso de aquellos con tres o más niveles, con escaleras de emergencia; a su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación y luces de emergencia, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables; así como instructivos y manuales que consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalar las zonas de seguridad o puntos de reunión.

Toda omisión a las disposiciones señaladas en este artículo y en el anterior será causal de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 69. Las empresas clasificadas como de mediano o de alto riesgo, de acuerdo con este ordenamiento, la Ley Estatal y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, al elaborar su Programa Interno, deberán contar con el análisis de riesgo e incluir un plan de emergencia externo, en el que establecerán los procedimientos a seguir en caso de que alguna emergencia sobrepase los límites del inmueble. Dicho plan preverá medidas de protección para los asentamientos humanos existentes en el perímetro de su aplicación.

Artículo 70. Los Programas Internos serán revisados, analizados y, en su caso, autorizados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 71. Los Programas Internos deberán contener:

- I. Objetivos;
- II. Estrategias para su cumplimiento;
- III. Antecedentes históricos de los desastres y calamidades que se han presentado en la región;
- IV. Subprogramas prospectivo, correctivo, reactivo y prospectivo/correctivo, en los cuales se contemplará:

a). Organización: Instalación de la Unidad Interna, análisis de riesgos internos y externos, y formación de brigadas;

b). Inventario de recursos humanos, materiales y financieros;

c). Planos arquitectónicos y geo-referencia del inmueble, indicando si cuenta con cisterna y su capacidad de almacenamiento; toma de corriente eléctrica y planta de emergencia; tanque de almacenamiento de gas LP o sistema de transporte de gas natural y su capacidad;

d). Señalización del inmueble de acuerdo a las normas técnicas en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas;

e). Normas de seguridad;

V. Las obligaciones de los participantes para el cumplimiento del Programa;

VI. Los convenios o acuerdos de colaboración con los cuerpos y autoridades de emergencia externos;

VII. Los mecanismos necesarios para su control y evaluación; y

VIII. Todo lo que expresamente le señalen este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 72. Los subprogramas a los que se refiere la fracción IV del artículo anterior son los siguientes:

- I. Subprograma correctivo: Conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar los riesgos existentes, internos y externos, naturales o antropogénicos, que pudieran concretarse en una afectación y en daños a las personas que acuden, transitan o habitan en las zonas aledañas al inmueble;
- II. Subprograma prospectivo: Las acciones y obras destinadas a prevenir o evitar la construcción o concreción de los riesgos de desastres;
- III. Subprograma reactivo: Las acciones previstas de alertamiento y respuesta ante el impacto de algún fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, como la evacuación y el auxilio de las personas y grupos afectados, entre otras; ello incluye la transferencia de riesgo mediante la contratación de seguros y otras medidas financieras de protección; y

- IV. Subprograma prospectivo/correctivo: Las acciones de recuperación y, en su caso, de reconstrucción, incluyendo la evaluación de daños y análisis de necesidades, aplicación de los fondos de los seguros previamente contratados y de medidas de corrección, que reduzcan o eviten los riesgos de desastres futuros.

Artículo 73. Una vez autorizados, la Dirección deberá clasificar y enviar copia de los Programas Internos a la Secretaría Estatal, para su conocimiento, observaciones y registro correspondientes.

En el caso de las instalaciones hospitalarias del Sector Salud, las Unidades Internas se adecuarán, además, a lo dispuesto por el Programa Hospital Seguro.

Artículo 74. De conformidad con los artículos 80 y 81 de la Ley Estatal, para que los programas internos o específicos de protección civil de las dependencias y entidades del sector público, así como del sector privado y las empresas señaladas en el artículo 66, sean aprobados por la Dirección Municipal de Protección Civil, deberán ser elaborados o avalados por un tercero acreditado en la materia, debidamente registrado ante la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz, y estos a su vez deberán emitir la respectiva carta de corresponsabilidad señalada en dicha ley. Ningún programa podrá ser aprobado si no cumple con ambos requisitos.

Por medio de la carta de corresponsabilidad los Terceros Acreditados se sujetan a una responsabilidad compartida con el establecimiento, al ellos dar fe de que lo contenido en los respectivos programas internos de protección civil es apegado a lo que existe físicamente en la empresa y que el personal de la negociación tiene la capacidad de dar respuesta a una emergencia dentro de las instalaciones.

Artículo 75. Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias.

Artículo 76. Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal de Protección Civil Municipal, así como de otras instancias de apoyo de la materia.

CAPÍTULO XII

Regulaciones de Seguridad y Prevención para Centros de Población

Artículo 77. Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y al Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 78. Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

De igual forma, cuando existe un peligro potencial dentro de una propiedad privada, la cual se encuentre temporal o permanentemente deshabitada o se trate de un lote baldío, desconociéndose al momento del reporte el nombre del propietario y/o responsable del inmueble, y que este sea reportado por la ciudadanía mediante solicitud por escrito, ponderando la prevención de riesgos, los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate, una vez, que se tenga dictamen o debida constancia del riesgo, podrán ingresar y realizar los trabajos que sean necesarios para mitigarlo, tratándose de inmuebles y bardas con riesgo de colapsar, fauna nociva, enjambres de abejas, arboles con riesgo de caer o interviniendo con cableado de energía eléctrica y en general, cualquier situación que represente un peligro para la ciudadanía.

Artículo 79. Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

CAPÍTULO XIII

Prevención

Artículo 80. Los inmuebles a que se refiere el artículo 66 del presente Reglamento, excepto casas-habitación unifamiliares, deberán contar con salidas de emergencia y, en el caso de los inmuebles de tres o más niveles, deberán tener también escaleras de emergencia.

A su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y los tratados internacionales.

Artículo 81. Los administradores, gerentes, propietarios, arrendatarios o poseedores de inmuebles están obligados llevar un programa de simulacros para atención de emergencias que contemple la realización de por lo menos uno al año en el caso de riesgo bajo y medio, y dos veces al año en el caso de riesgo alto cuyo factor de riesgo determinante sea el de incendio, debiendo darle constancia de ello a la Dirección de Protección Civil.

Artículo 82. Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 66 de este ordenamiento deberán contar con un seguro vigente que ampare los daños que su actividad ocasione a terceros en sus bienes y personas, medio ambiente, vías de comunicación urbana y servicios estratégico sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos legales.

Artículo 83. Los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de inmuebles destinados a conjuntos habitacionales, plazas comerciales, parques industriales u otros similares cuya seguridad y mantenimiento implique la toma corresponsable de decisiones deberán constituirse o integrarse en Comités Locales de Ayuda Mutua y elaborar un programa interno común, debiendo registrarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil Municipal.

Artículo 84. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, otorgará a las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal y los propietarios o poseedores de las negociaciones señaladas en el artículo 66 del presente reglamento, la respectiva Anuencia en Materia de Protección Civil, previa pago de derechos que se haga y una vez que se haya constatado que estas cumplen con los lineamientos de seguridad señalados en este ordenamiento legal. La Anuencia de protección civil tendrá vigencia de un año.

Ésta a su vez tendrá carácter de dictamen de seguridad correspondiente a los interesados en obtener otras licencias de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como de espectáculos públicos.

Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el presente artículo, se deberá expedir la Anuencia en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que ésta se presente.

Artículo 85. La Dirección, inmediatamente recibida la solicitud de anuencia, ordenará una visita de verificación para constatar las medidas de seguridad que contempla el presente reglamento, así como las normas oficiales mexicanas y estándares internacionales.

Artículo 86. La Dirección revisará cada solicitud de anuencia, así como la documentación que está obligado a presentar el interesado, así como las constancias de verificación de las instalaciones por parte del personal actuante de esta dependencia y en caso de que haya observaciones que el solicitante debe subsanar, se le concederá un plazo de 20 días contados a partir de la notificación de dicho requerimiento para que corrija, modifique o instale, hecho que sea, deberá presentar evidencia de ello a la Dirección quien ordenará una visita de comprobación, con la finalidad de cerciorarse fehacientemente de que el interesado haya cumplido cabalmente con las disposiciones del presente reglamento. Pasado el término señalado sin que el interesado cumpla con los requerimientos y observaciones que le fueron solicitados este tendrá la obligación de reiniciar su trámite.

El costo de los servicios que se señalan en el presente artículo se regirá por el tabulador, previamente aprobado por el cabildo.

Artículo 87. Los pequeños comercios, negocios familiares que se encuentren instalados dentro de la misma vivienda, comercios de artesanías y artículos o productos tradicionales y en general aquellos que en sus instalaciones se encuentren menos de 4 personas y no almacene material flamable o sustancias o productos peligrosos, estarán exentos de presentar un programa interno de protección civil ante la Dirección, pero si deben cumplir con los requerimientos siguientes:

- I. Contar con un Plan de contingencias acorde a las características de establecimiento, mismo que será avalado por la Dirección y deberá contener la información siguiente:
 - a) Datos generales del establecimiento
 - b) Identificación de zonas de riesgo interiores y exteriores
 - c) Identificación de las zonas de menor riesgo (Rutas de evacuación y punto de reunión).
 - d) Croquis del establecimiento
 - e) Apoyo de la Subdirección en caso de una contingencia
 - f) Directorio de emergencias
- II. Contar con un extintor con capacidad de 4.5 kilogramos de PQS vigente.

- III. Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- IV. Contar con capacitación básica en el manejo de extintores y Primeros Auxilios básicos.

En este caso bastará que la Dirección constate el cumplimiento de estos requerimientos para otorgar la respectiva anuencia de funcionamiento en materia de protección civil, en términos de los artículos 81, 82 y 83 de este ordenamiento.

Artículo 88. Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad correspondiente, que haga constar la seguridad y prevención de accidentes, a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 89. Los sujetos obligados que almacenen, manejen, distribuyan, transporten o desechen sustancias, materiales o residuos peligrosos deberán informar a la Unidad Municipal de Protección Civil, semestralmente o cuando éstas lo requieran, lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número Internacional de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y capacidad;
- V. Cantidad usada en el período que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de declaración;
- VII. Cursos de capacitación impartidos al personal sobre el manejo de materiales peligrosos; y,
- VIII. Relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieren presentarse.

Los transportistas de sustancias, materiales y residuos peligrosos, salvo aquellos que cuenten con permiso de la autoridad competente, deberán abstenerse de utilizar las vialidades primarias de los centros de población e, invariablemente, sujetarse a lo dispuesto en la normatividad federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Artículo 90. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiarios, como hierbas o pastos secos, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

Artículo 91. De manera previa a la autorización de permiso para la realización de ferias, espectáculos y eventos de concentración masiva de personas, los organizadores deberán presentar un programa específico y solicitar a la Dirección Municipal de Protección Civil la verificación de sus instalaciones y sistemas de seguridad.

El programa específico al que se refiere el párrafo anterior deberá contener, por lo menos:

- I. Identificación de las áreas o locales destinados al evento;
- II. Identificación de rutas de evacuación y salidas de emergencia;
- III. Procedimiento de alertamiento para casos de emergencia;
- IV. Procedimiento de evacuación, considerando a las personas y grupos vulnerables;
- V. Procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención de una eventual emergencia;
- VI. Medidas de difusión del programa específico entre el personal de la empresa o entidad organizadora y hacia los asistentes al evento; y
- VII. Los demás lineamientos que, para cada caso, establezca la Dirección.

Los organizadores de ferias y espectáculos, además, deberán contar con una póliza vigente de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros.

Es responsabilidad del organizador, al inicio del evento, difundir entre las personas asistentes las medidas previstas en el programa y las conductas a seguir en caso de emergencia.

Las descripciones de cada programa específico para eventos de gran concurrencia se determinarán de acuerdo a su aforo y naturaleza, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 92. Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán tomar las medidas siguientes:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.
- V. En los lugares que exista concentración masiva o permanente de personas, acreditar la existencia de un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, debiendo contar con el personal capacitado para brindar dichos auxilios.
- VI. Acreditar la instalación de materiales aislantes de sonido, para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación que afecte el derecho de terceros. Queda estrictamente prohibido el uso de materiales aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.
- VII. Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y los usuarios.
- VIII. Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunir los requisitos de seguridad que señala el presente Reglamento.
- IX. Acreditar el pago de la respectiva anuencia de Protección Civil.
- X. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros.
- XI. Acreditar que cuentan con extintores, de acuerdo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas.

El costo de los servicios que se señalan en el presente artículo se regirá por el tabulador, previamente aprobado por el cabildo.

Artículo 93. En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros radiactivos, explosivos, gas y gasolina) deberán de ser conducidos a km/m dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, verter o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes; y
- V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

Artículo 94. Queda estrictamente prohibida la comercialización, fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o cualquiera otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, inflamables, biológico-infecciosos, tóxicos, infectocontagiosos, explosivos, productos volátiles y similares sin autorización de la autoridad correspondiente. Las personas que realicen estas actividades se harán acreedoras a las sanciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 95. Los establecimientos que comercialicen pinturas y solventes deberán cumplir con las medidas de seguridad y requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 96. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios están obligados a realizar fumigaciones periódicas en términos del reglamento de la materia, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Notificar con un mínimo de anticipación de 24 horas a la Unidad Municipal;
- II. Señalar el lugar, la ubicación, la fecha, la hora y el producto que se aplicará;

- III. Que sean realizadas por personas físicas o morales debidamente acreditadas para el efecto; y,
- IV. Las demás que señalen este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 97. Queda estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios, a excepción de las autorizadas por el reglamento de la materia y las que estén relacionadas con la actividad propia del giro mercantil.

CAPÍTULO XIV Manejo y Transporte de Materiales Peligrosos

Artículo 98. Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, hoteles, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y demás inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP), deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la Dirección.

En este caso, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El particular presentará un escrito de solicitud a la Dirección para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate;
- II. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;
- III. El titular de la Dirección comisionará al personal responsable de la supervisión, para que realice la verificará con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;
- IV. El personal comisionado redactará el acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la unidad verificadora autorizada de gas licuado de petróleo (GLP) debida-

mente autorizada por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones; y,

- V. Dicha acta será turnada con opinión del Director para que, en caso de que proceda, se otorgue la constancia correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se presente la solicitud;

Dicha constancia deberá ser renovada anualmente; para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante el titular de la Dirección a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará la constancia de verificación, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en tabulador previamente aprobado por el H. Cabildo para este tipo de trámites y servicios vigente en el Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 99. Para el caso de las empresas que transporten y distribuyan Gas L.P. dentro del territorio municipal, pero no cuenten con instalaciones dentro del mismo, solicitarán una autorización la que deberán cumplir con lo señalado en el artículo anterior, dando certeza de la seguridad en sus actividades y unidades dentro de la jurisdicción del municipio, para ello, deberán presentar ante la dirección como anexo a su solicitud lo siguiente:

- I. Identificación oficial del solicitante.
- II. Registro Federal de Contribuyentes.
- III. Poder notarial del representante legal en su caso.
- IV. Permiso de transporte y/o distribución emitido por autoridad competente.
- V. Hoja de datos de seguridad de la sustancia o material peligroso
- VI. Listado de las unidades que prestarán el servicio de transporte y/o distribución de la sustancia o material peligroso, emitido por autoridad competente.
- VII. Copia de la tarjeta de circulación de cada unidad enlistada.
- VIII. Listado de trabajadores que realizan la actividad de transporte y/o distribución de la sustancia o material peligroso y sus respectivas licencias de conducción.

- IX. Constancias de capacitación del personal que realiza la actividad de transporte y/o distribución de la sustancia o material peligroso, en materia de atención de emergencias relacionadas con los materiales.
- X. Póliza de seguro contra daños a terceros vigente.
- XI. Relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieren presentarse.
- XII. Procedimiento para la atención de emergencias relacionado con el servicio de transporte y/o distribución de la sustancia o material peligroso.

Dicha solicitud deberá ser renovada trimestralmente; para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales solicitante, deberán acudir ante el titular de la Dirección a solicitar la autorización correspondiente, así como la debida verificación de sus unidades; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará la constancia de verificación, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en tabulador previamente aprobado por el H. Cabildo para este tipo de trámites y servicios vigente en el Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 100. Para el caso de los comercios, fábricas, industrias y/o centros de acopio de materiales reciclables, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres o inmuebles ya establecidos, la Dirección realizará las visitas de verificación necesarias y las que solicite el Consejo, señalando las deficiencias que en materia de seguridad existan, así como la aplicación de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 101. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalación de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes.

Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

Artículo 102. Las personas que almacenen en casas-habitación y unifamiliares más de cien kilogramos de gas licuado de petróleo (GLP), en uno o varios recipientes portátiles en servicio, deberán cumplir con la obligación mencionada en el artículo 68 del presente reglamento. Queda estrictamente prohibido almacenar o mantener sin servicio más de cinco recipientes portátiles llenos.

Queda prohibida la venta o distribución de GLP en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, sin contar con la autorización de las autoridades competentes.

Artículo 103. Los distribuidores autorizados de GLP deberán solicitar a sus usuarios finales las responsivas técnicas de sus instaladores, con la finalidad de asegurarse de la adecuada instalación y mantenimiento de las mismas, debiendo reportar a la Unidad Municipal todas aquellas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y absteniéndose de prestar el servicio en tanto no realicen las adecuaciones pertinentes.

Asimismo, deberán abstenerse de distribuir GLP aquellas personas que realicen ventas clandestinas de éste, en domicilios particulares, oficiales, comerciales, industriales o de servicios, debiendo reportar esta situación a la Unidad Municipal.

Artículo 104. Todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo (GLP) como carburante, deberán contar con la constancia de verificación en sentido aprobatorio, expedida por la Unidad Municipal de Protección Civil, previo dictamen otorgado por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 105. La Unidad Municipal podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase, de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal, que transporten materiales peligrosos, así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP); si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá solicitar ante la autoridad competente su aseguramiento.

Artículo 106. Queda prohibido trasvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin.

Asimismo, Los vehículos que transporten materiales peligrosos no podrán estacionarse ni dejar contenedores de estas substancias en la zona urbana del territorio municipal.

Artículo 107. El horario de abastecimiento de Gas L.P. a comercios o domicilios particulares dentro del perímetro del centro del municipio, así como las áreas que requieran de regulación especial como zonas conurbadas y colonias que oportunamente establezca el cabildo, será de 22.00 a 06.00 horas del día siguiente, quedando estrictamente prohibido la realización de esta actividad fuera del horario establecido en este artículo.

El perímetro del primer cuadro del municipio es el siguiente:

- I. De la calle 16 Norte esquina con boulevard Lázaro Cárdenas pasando por la Privada 16 Norte, continuando por la 6

Oriente en cruce con 14 Norte y entroncando con Bernardo del Ángel, pasando por la calle 20 de Noviembre y retomando la calle 8 Norte de la colonia Obrera, continuando por la Josefina Ortiz de Domínguez hasta desembocar con la calle Cedro, siguiendo por la calle Belisario Domínguez, la calle Profesora María Esperanza Morales, retomando la calle Cedro de la colonia Obras Sociales, hasta cruzar en línea recta con la calle Manlio Fabio Altamirano de la colonia Tajín de esta ciudad.

- II. De la calle Manlio Fabio Altamirano en esquina con la calle Mariano Arista de la colonia Tajín, hasta desembocar con la avenida Antonio J. Bermúdez de la colonia Ricardo Flores Magón de esta ciudad.
- III. De la avenida Antonio J. Bermúdez de la colonia Ricardo Flores Magón hasta el Boulevard Adolfo Ruiz Cortines hasta el cruce con el Boulevard Lázaro Cárdenas de esta ciudad.
- IV. Del cruce de Boulevard Lázaro Cárdenas con Boulevard Adolfo Ruiz Cortines en el límite de la colonia Ricardo Flores Magón, hasta la esquina de la calle 16 Norte de la colonia Obrera de esta ciudad.

Artículo 108. En el caso del abastecimiento de Gas L.P. a comercios o domicilios particulares que estén limitantes con centros educativos, estancias infantiles, centros de salud y aquellos que concentren un número considerable de personas, los prestadores de dicho servicio deberán considerar los horarios donde exista nula o mínima concentración de personas.

Artículo 109. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, para la elaboración de sus programas internos deberán contar con el análisis de riesgo y vulnerabilidad, emitido por la instancia autorizada y cuyo registro cumpla con lo establecido en el presente reglamento, en el que deberán expresar los riesgos a que están expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que manejen.

Artículo 110. Las empresas señaladas en el artículo anterior, que utilicen materiales o residuos peligros, deberán informar semestralmente a la Dirección:

- I. El nombre comercial del producto;
- II. La fórmula o nombre químico y el estado físico;
- III. El número internacional de las Naciones Unidas;
- IV. El tipo de contenedor y su capacidad;

- V. La cantidad usada en el período que abarque la declaración;
- VI. El inventario a la fecha de declaración; y,
- VIII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 111. Los propietarios o poseedores de comercios, fábricas, industrias o talleres que por su actividad utilicen o manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos que esparcidos al medio ambiente por olores, vaporización o neblina, puedan causar un daño a la salud, deberán hacerlo en un espacio cerrado, tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para ello.

Artículo 112. Cualquier persona física o moral, polvorines y empresas que se dediquen al uso, manejo, distribución o elaboración de juegos y artificios pirotécnicos, deberán contar con los permisos de las autoridades federales, estatales y municipales competentes, y estos deberán ser exhibidos a la Dirección, caso contrario deberá notificarse a las autoridades correspondientes para los efectos de la aplicación de las leyes y ordenamientos legales que sean de su competencia.

Artículo 113. Toda persona física o moral, que realice la quema de pirotecnia en la circunscripción territorial del Municipio, sean espacios públicos o privados, deberá de acatar lo siguiente:

- I. Contar con el Permiso General vigente y revalidación anual por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, para distribuir, transportar, almacenar, elaborar, comercializar y realizar quemadas de artificios y productos pirotécnicos, además del visto bueno de las autoridades correspondientes; por ningún motivo, se permitirá la quema de pirotecnia sin la autorización correspondiente;
- II. Presentar ante la Dirección, solicitud para realizar la quema, especificando los elementos y piezas que componen la estructura pirotécnica; en el caso de que la quema sea hasta por 10 kilogramos, la solicitud deberá presentarse con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la misma y en el caso de que la cantidad exceda los 10 kilogramos, la solicitud deberá presentarse con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de la quema; la solicitud será autorizada por el Presidente Municipal con el visto bueno del titular de la Dirección y deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Plano de la ubicación de los elementos de la quema;
 - b) Localización de la instalación para la quema;
 - c) Especificar en caso de quema de castillos, la altura en metros de los mismos;
 - d) Los recursos para enfrentar una emergencia conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
 - e) La evidencia de que el personal que intervendrá en la quema está capacitado en adiestramiento en la operación de los artificios pirotécnicos, brigada de evacuación, primeros Auxilios, prevención y combate de incendios con uso de extintores;
 - f) El Plan de emergencia, y
 - g) La evidencia de que se cuenta con extintores suficientes para la quema.
- III. En espacios públicos o fiestas patronales el horario de quema será máximo a las veintidós horas;
- IV. En inmuebles privados destinados para eventos sociales, de recreación y culturales, se deberá notificar a la Dirección la quema de artificios pirotécnicos y contar con los permisos correspondientes;
- V. La cantidad a quemar será únicamente la señalada en la solicitud presentada, en caso de exceso, el sobrante será inmovilizado y etiquetado dejándose en posesión del polvorero responsable. El horario autorizado se podrá modificar por la Dirección, en el día señalado;
- VI. Contar con la póliza de seguro de responsabilidad Civil y contra daños a terceros, y
- VII. Utilizar extintores de 6 kilogramos como mínimo cada uno, con carga vigente, en buen estado y en cantidad apropiada a la quema, la cantidad de pirotecnia a quemar establecerá el número de extintores en el lugar, esto de acuerdo a lo que establezca el personal de la Dirección.

Artículo 114. La Unidad Municipal podrá detener, cancelar suspender o aplazar la quema, en caso de desacato a las condiciones anteriores y hasta en tanto no se garantice la seguridad de la población Civil.

Artículo 115. El transporte y manejo de la pirotecnia debe ser el adecuado y con las medidas de seguridad pertinentes, para tal fin, los contenedores en donde se deposite la pirotecnia

deberán ser los adecuados, cumplir con las medidas de seguridad pertinentes y contar con el visto bueno de la Dirección.

Artículo 116. El titular del permiso deberá informar a la Unidad Municipal, las matrículas de las unidades que utilizará para la transportación de la pirotecnia; los vehículos que la transporten deberán portar los rótulos correspondientes y el nombre de la persona o razón social de quien ostenta el permiso.

Artículo 117. Las medidas de seguridad que se deberán adoptar durante la quema, son las siguientes:

- I. No deberán manejar ni quemar pirotecnia, personas menores de edad, con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna sustancia psicotrópica o droga;
- II. Se deberá realizar el acordonamiento de la zona, utilizando una cinta restrictiva para tal fin, en un radio mayor a dos metros en relación a la altura de la estructura pirotécnica.

En el caso de productos o artificios pirotécnicos que no estén sujetos a una estructura, el diámetro de seguridad estará sujeto al criterio de la Dirección al momento de la inspección. (Toritos, bombas, letrero, cascadas etc.);

- III. La colocación de la pirotecnia, deberá hacerse en un lugar adecuado y apropiado, con respeto al plano de ubicación autorizado para tal fin, así mismo, se deberán colocar primordialmente los extintores en la zona de instalación de la pirotecnia, y
- IV. Se deberá contar con un botiquín de primeros Auxilios.

Artículo 118. En caso de que el titular del permiso no realice la quema en el lugar solicitado, y omita informar a la Unidad Municipal sobre dicho cambio, este será suspendido temporal o permanentemente, hasta que subsane esta irregularidad.

Además, deberá presentar adjunto a la solicitud inicial, el nombre del o los responsables que la realizarán y acompañará las constancias relativas a la acreditación de la capacitación de la persona o personas que la llevarán a cabo.

Artículo 119. En caso de desacato a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, la Unidad municipal podrá sancionar y multar a los responsables de la quema. En caso de reincidencia, la Unidad municipal solicitará a la Secretaría de la Defensa Nacional, la cancelación o suspensión del permiso y negar la autorización para realizar la quema. Lo anterior sin perjuicio de proceder legalmente ante las autoridades e instancias correspondientes en contra del responsable.

CAPÍTULO XV Construcciones

Artículo 120. El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas.

Al respecto dicha unidad administrativa debe emitir una Factibilidad, en el que se apoyarán las diversas autoridades municipales para expedir las licencias y permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

Artículo 121. La Unidad Municipal podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir un dictamen de la verificación realizada, en el cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere. Se entregará una copia del dictamen al propietario o responsable de la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales, mismos que serán improrrogables.

Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Unidad Municipal podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

Artículo 122. Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o la población en general, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la evacuación del inmueble y resguardo del mismo, para realizar las adecuaciones de seguridad necesarias.

CAPÍTULO XVI Dictamen y Opinión Técnica de Riesgo

Artículo 123. La Unidad Municipal podrá emitir dictámenes técnicos de riesgo únicamente sobre la situación que guarden las empresas o actividades consideradas de bajo riesgo y pliegos de recomendaciones en aquellas de riesgo medio.

Tratándose de sujetos obligados de medio y alto riesgo, la Unidad Municipal podrá emitir opiniones técnicas y solicitar la intervención de la Secretaría para la dictaminación técnica a que haya lugar.

Artículo 124. Los dictámenes técnicos emitidos por la dirección tendrán vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición y tiene por objetivo:

- I. Identificar las zonas, instalaciones o condiciones de riesgo;
- II. Diagnosticar la vulnerabilidad del Agente Afectable ante el impacto de los fenómenos perturbadores; y,
- III. Determinar la capacidad de respuesta, así como la implementación de acciones para fortalecerla;

Artículo 125. Se realizará de oficio por la Unidad Municipal o bien a solicitud de parte interesada, de acuerdo a los requisitos exigidos por la misma y clasificados de la siguiente manera:

- I. Opinión técnica de riesgo y/o Factibilidad para ubicación;
- II. Opinión técnica de riesgo y/o Factibilidad para lotificación;
- III. Dictamen de medidas de seguridad y/o Factibilidad para proyectos de construcción, remodelación y demolición;
- IV. Dictamen de medidas de seguridad y/o Factibilidad para Asentamiento Humanos;
- V. Dictamen de riesgo por condiciones de inmueble e infraestructura;
- VI. Constancia de afectación o no afectación de inmuebles por acciones mecánicas o naturales, y
- VII. Dictamen de medidas de seguridad y/o Factibilidad Instalación de antenas o espectaculares
- VIII. Acta circunstanciada para revisión de establecimientos con grado de riesgo de incendio alto.

La Dirección, no emitirá dictámenes estructurales, análisis estructurales y dictámenes de seguridad estructural.

Artículo 126. Por medio de los Dictámenes y de las Opiniones Técnicas de Riesgo en todas sus clasificaciones se deberán evaluar las condiciones del medio físico natural y transformado.

La aplicación y el cumplimiento de las disposiciones de este artículo, permitirán contar con inmuebles que ofrezcan a la población las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad

en el largo plazo, debiendo considerarse de forma obligada con asentamientos humanos, relacionadas a centros educativos, guarderías infantiles, asilos, templos religiosos, plazas comerciales verticales y/ horizontales, fraccionamientos de nueva creación y en general, aquellos que se consideren de impacto significativo o se ubiquen en zona de riesgo, en relación a las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, el Plan Municipal de Desarrollo, y Atlas de Riesgo vigente.

Artículo 127. Condiciones no aptas para los establecimientos enunciados en el artículo anterior:

I. Condiciones hidrometeorológicas

- a) Terrenos susceptibles a inundarse (como depresiones, margen del río o arroyos y planicies de inundación);
- b) Los ubicados en áreas con peligro de desbordamiento del río;
- c) En cañadas donde se encuentre aluvión suelto o bien fragmentos, cuyo tamaño sea mayor de 0.40 metros (lo anterior indica que ahí se presentan escurrimientos mayores de 5.00 m/s cuya fuerza de arrastre es importante y pueden provocar decesos en la población);
- d) Los ubicados en cuencas, cañadas, barrancas, cañones susceptibles a erosión y asociados a intensas precipitaciones pluviales;
- e) Los ubicados en áreas reservadas para recargas de acuíferos, y
- f) Los ubicados a menos de 500 metros de curvas del río que no sean estables.

II. Condiciones geológicas y geotécnicas

- a) El ubicado sobre fallas geológicas y que presente afectación del fenómeno natural;
- b) Los propensos a deslizamientos del suelo o aquellos cercanos a una posible zona de deslizamiento y que puedan ser afectados por el mismo;
- c) Los que contengan suelos de arenas o gravas no consolidadas y con nivel freático inferior a 600 milímetros;
- d) Los ubicados en suelos dispersivos. En caso de estar constituidos por arcillas expansibles, los que tengan una resistencia inferior a 2 t/m² (19613 N/m²) el interesado

deberá presentar estudios geotécnicos que proporcione las indicaciones, resultados y especificaciones del terreno, así como establecer y aplicar en el proyecto ejecutivo las medidas necesarias que permitan su utilización, que garanticen la seguridad estructural y operatividad a lo largo de su vida útil y que no ponga en riesgo a los usuarios u inmuebles adyacentes ya existentes;

- e) Los ubicados en suelos colapsables;
- f) Los cercanos a bloques rocosos, en laderas o partes altas de cerros, con posibilidades de rodar o desprenderse, ya sea por efecto de sismo o por fenómenos erosivos;
- g) Los ubicados en zonas donde haya existido o exista explotación de bancos de grava, roca o arena;
- h) Los ubicados en zonas donde se pueda manifestar el fenómeno de subsidencia, hundimiento y agrietamiento del terreno, ya sea por un proceso natural o antrópico, previo estudio favorable de geofísica;
- i) Los ubicados en áreas reservadas para recargas de acuíferos; y
- j) Los que no están dentro de los programas de desarrollo urbano municipales, estatales y federales.

Artículo 128. Son restricciones del medio físico transformado, no aptas para asentamientos humanos relacionados a centros educativos, guarderías infantiles, asilos, templos religiosos, plazas comerciales sin menoscabo de las disposiciones legales aplicables:

- I. Los ubicados a una distancia igual o menor a 1 (un) kilómetro del límite del lindero más cercano a los depósitos de basura y/o de plantas de tratamiento de basura o de aguas residuales;
- II. Los ubicados a una distancia igual o menor a 1 (un) kilómetro del límite de empresas de almacenamiento y distribución de líquidos combustibles;
- III. Los próximos a estaciones de servicio (gasolineras), estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y distribución de gas natural, gas licuado de petróleo, deberán estar sujetos al cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, vigente;
- IV. Los ubicados a una distancia igual o menor a 500 metros de ductos en los que fluyan combustibles (gasoductos de

- alta presión de gas natural, oleoductos etc.), así como de instalaciones industriales de Alto Riesgo;
- V. En caso que las estaciones de carburación se encuentren fuera de las empresas de almacenamiento y distribución del gas licuado de petróleo, y estas sean con una capacidad menor a 10,000 litros de almacenamiento, deberán estar a una distancia no menor a 100 m con el límite del predio; en caso de ser mayor a 10,000 litros de almacenamiento deberán ubicarse a una distancia no menor a 1 kilómetro;
- VI. En el caso de centros educativos y guarderías infantiles en cualquier modalidad los ubicados en avenidas primarias;
- VII. Los ubicados a menos de 50 metros de líneas eléctricas de distribución de alta tensión;
- VIII. Los ubicados en áreas de relleno provenientes de residuos peligrosos y no peligrosos industriales, químicos, contaminantes o de basura en general;
- IX. Los ubicados en áreas que fueron cementerios;
- XII. Los ubicados dentro del derecho de vía de ductos o tuberías que conduzcan materiales y residuos peligrosos, así como de caminos y cuerpos superficiales de agua, por donde se transporten materiales y residuos peligrosos;
- XIII. Los ubicados sobre rellenos que contengan desechos sanitarios, industriales o químicos;
- XIV. Los que hayan sido utilizados como depósitos de materiales corrosivos reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, infecciosos o radiactivos, y
- XV. Los ubicados dentro del radio de afectación derivado de algún desastre químico causado por fuga, derrame, explosión o incendio de industrias localizadas en la vecindad del mismo.

CAPÍTULO XVII

De las Inspecciones y Medidas de Seguridad

Artículo 129. La Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

La Unidad de Protección Civil Municipal, vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento y

demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 130. Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este Reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados permitirlas, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y aplicar clausuras de establecimientos o decomiso de materiales en caso de violación a cualquier artículo de este reglamento, en observancia de los dispuesto para cada caso por el Director de Protección Civil Municipal.

A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se les confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente reglamento, mediante orden expresa del Director;
- II. Solicitar el apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente Reglamento; y
- III. Las que le otorguen el presente Reglamento y demás Leyes aplicables.

Artículo 131. Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá:
 - a) La fecha;
 - b) La ubicación del inmueble por inspeccionar;
 - c) El cercioramiento de que efectivamente es el inmueble;
 - d) El objeto y aspecto de la vista;
 - e) El fundamento legal y motivación de la misma;
 - f) El nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; y

- g) El nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregada copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicaran la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- IV. Al inicio de la visita de la inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará:
- Lugar fecha;
 - Hora de inicio;
 - Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia;
 - Nombre y firma de los testigos de asistencia propuestos por está o nombrados por el inspector (Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento);
 - Nombre y firma del o los inspectores;
 - La fecha;
 - El cercioramiento de que efectivamente es el inmueble;
 - El objeto y aspecto de la vista;
 - El fundamento legal y motivación de la misma;
 - La hora de cierre del acta
- VI. En el acta que se levante por motivo de la inspección se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;
- VII. El inspector deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito a la Dirección de Protección Civil Municipal la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estimen conducentes; y
- VIII. Unos de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregara a la Dirección de Protección Civil Municipal.
- Artículo 132.** Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.
- Artículo 133.** Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:
- La suspensión de trabajos y servicios;
 - La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;
 - La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
 - El aseguramiento y resguardo de objetos o materiales;
 - La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
 - La realización de acto, rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
 - El auxilio de la fuerza pública; y
 - La emisión de mensajes de alerta.
- Artículo 134.** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o acto relativo a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o se extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas; o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Autoridad de Protección Civil, sin perjuicios de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Autoridad de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.
- V. En caso de que la Autoridad de Protección Civil determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción obra o acto relativo o la clausura de los establecimientos; se publicaran avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o del área metropolitana, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 135. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad, sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

Artículo 136. Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro

de las cantidades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por Tesorería Municipal.

Artículo 137. La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinara y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 138. Recibida un acta de visita de intervención o inspección por el Director de Protección Civil Municipal y si de la misma se presume infracción al presente Reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citará por escrito al propietario o representante legal de la negociación inspeccionada.

Para lo anterior, se fijara en el acta el término de (72) Setenta y dos horas hábiles, a fin de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga.

Debiendo el interesado dirigirse a la Unidad Municipal de Protección Civil por escrito, al cual se agregarán todas las pruebas ofrecidas y que tengan relaciones inmediatas y tendientes a desvirtuar los hechos consignados en el acta de vista de inspección.

Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerara comprendida en esta prohibición la petición de informes a diversas Autoridades Estatales o Federales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Artículo 139. El escrito de mediante el cual comparezca el propietario o representante legal de la negociación visitada deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del propietario de la negociación inspeccionada y en su caso, de quien se promueve en su representación; si fuesen varios los propietarios, el nombre y el domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III. La autoridad que levantó el acta de visita de inspección;
- IV. La mención precisa de los hechos consignados por la autoridad en el acta de vista de la inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;

- V. Las pruebas que ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.
- VI. El lugar y fecha de promoción.

Artículo 140. dentro de un término no mayor de (15) quince días hábiles después de comparecencia del interesado, la Dirección de Protección Civil Municipal determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente Reglamento.

CAPÍTULO XVIII De las Sanciones

Artículo 141. Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 142. Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento; y
- V. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 143. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva de los inmuebles en los cuales se cometa la infracción y que se sorprenda en flagrancia, exceptuando los centros escolares y unidades habitacionales. En este caso, procederá la retención de mercancías, instrumentos y objetos que son materia de la infracción;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 500 UMAS;

- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 1,000 UMAS y se procederá la suspensión de actividades o clausura definitiva;

- V. Clausura temporal, parcial o total, cuando:

- a) El infractor no hubiere cumplido, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas, dentro de los plazos y condiciones impuestos por la Dirección, y
- b) El inmueble no cuente con las instalaciones para preventión y atención de incendios o siniestros.

- VI. Clausura definitiva, parcial o total, cuando:

- a) Exista desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones al cumplimiento de alguna medida preventiva, correctiva o de urgente aplicación impuesta por la Dirección;
- b) Los inmuebles en los que se realicen actividades peligrosas o eventos masivos que no cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, y
- c) Cuando rebasen los límites de las normas oficiales mexicanas o en las técnicas aplicables al respecto.

- VII. Multa de 5 a 250 UMA por infracción o desacato a lo dispuesto por este reglamento, que no tenga sanción específica.

- VIII. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y

- IX. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 144. En caso de no acatarse las medidas de seguridad emitidas por la Unidad Municipal, dentro del término señalado para ese efecto, se impondrá a quien resulte responsable de crear el riesgo, así como al propietario, poseedor o responsable del predio, inmueble, establecimiento o Asentamiento Humano, una multa de 20 hasta 500 UMAS.

Artículo 145. Agotadas las sanciones anteriores, se procederá a clausurar parcial o totalmente el lugar, predio, inmueble, establecimiento, Asentamiento Humano o transporte, imponiendo los sellos correspondientes. La clausura podrá decretarse de manera provisional o definitiva.

Artículo 146. Las sanciones señaladas en los artículos precedentes, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad Civil y penal en que se hubiera incurrido.

Artículo 147. Las sanciones señaladas en el presente Reglamento serán aplicadas por la Dirección en los términos del

procedimiento establecido en Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado.

Artículo 148. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

1. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o su entorno;
2. La gravedad de la infracción;
3. Las condiciones socio- económicas del infractor; y
4. La reincidencia en su caso.

Artículo 149. De manera enunciativa más no limitativa, las infracciones al presente Reglamento, son las siguientes:

- I. No contar con señalamientos conforme a la normatividad aplicable vigente;
- II. No contar con salida de emergencia en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que se han destinado, reciban afluencia constante o masiva de personas;
- III. No contar con botiquín o tener el botiquín insuficiente o inadecuado;
- IV. No contar con lámparas de emergencia en inmuebles, o en aquellos que por su propia naturaleza lo requieran;
- V. No contar con extintores, o a pesar de contar con ellos, éstos se encuentran en mal estado, obstruidos o con fecha de recarga vencida;
- VI. No contar con equipo de protección personal adecuado a la actividad laboral desempeñada;
- VII. No contar con el visto bueno o autorización vigente, del programa interno en inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que han destinado, reciban una afluencia constante o masiva de personas;
- VIII. En caso de contingencia o emergencia, donde la Unidad Interna de Protección Civil, sea negligente para desarrollar las actividades adecuadas para la atención de la misma;
- IX. Realizar la transferencia de gas LP de una pipa a un tanque de gas portátil (de 2 a 45 Kilogramos) fuera de las instalaciones que están destinadas para este fin, incluyendo la vía pública, interior de empresas privadas o domicilios particulares. Se aplicará la sanción:
 - a. A la empresa gasera responsable de dicha acción;

- b. Al operador del transporte, y
- c. Al particular (dejando en garantía el cilindro de gas, con su correspondiente sanción);
- X. Realizar la transferencia de gas LP de una pipa a un tanque de gas o recipiente, incumpliendo la vigencia comercial que marque la norma correspondiente;
- XI. No contar, los asentamientos humanos, establecimientos o inmuebles, con factibilidad de la Dirección;
- XII. Realizar quema de artificios pirotécnicos en eventos públicos o privados, y fiestas patronales (castillos, toritos, cohetes y/o coheteones de luz, trueno, cascadas, crisantemos, canastillas voladoras, pirotecnia de juguetería en sus diversas modalidades y demás artificios que son empleados para quema) sin la anuencia de la Dirección o autoridad Municipal;
- XIII. Realizar simulacros de evacuación externo sin dar aviso a la Dirección;
- XIV. Realizar eventos y/o espectáculos públicos sin el visto bueno de la Dirección;
- XV. No contar, en el caso de las instalaciones eléctricas, con certificación vigente por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaría de energía, previamente solicitada por el área de inspección de la Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;
- XVI. No contar en el caso de instalaciones de gas L.P. y/o gas natural con una certificación vigente por parte de una unidad verificadora, avalada por la secretaría de energía, previamente solicitada por el área de inspección de la Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;
- XVII. Poner en riesgo por sobrecupo, la integridad física de los asistentes a inmuebles, públicos o privados en donde se desarrollen eventos públicos (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos o restaurant-bar);
- XVIII. No contar con el dictamen estructural vigente, emitido por un Director Responsable de Obra con autorización vigente ante la autoridad municipal correspondiente de su regulación, previamente solicitada por el área de inspección de la Dirección en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;
- XIX. No contar con el documento aprobatorio de la revisión del estudio de grado de riesgo de incendio, previamente soli

- citado por el área de inspección de la Dirección, en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;
- XX. Tener salidas de emergencia obstruidas, cerradas y/o no adecuadas (barra antipático, apertura hacia el exterior), durante el desarrollo de actividades inherentes al establecimiento en inmuebles que por su naturaleza o por el uso al que se han destinado, lo requieran;
- XXI. Transportar o distribuir materiales y/o residuos peligrosos en vehículos que circulen en zona urbana o en arterias viales restringidas para los mismos o en horarios no permitidos;
- XXII. Transportar o distribuir material y/o residuos peligrosos en vehículos que no se encuentren debidamente señalizados de acuerdo a los rombos de identificación;
- XXIII. Cargar o descargar vehículos de forma insegura, en estaciones de servicio, estaciones de autoconsumo, empresas de almacenamiento y distribución de materiales o residuos peligrosos;
- XXIV. No contar con ambulancia, ni personal que cumpla con las normas oficiales vigentes, de acuerdo al boletaje y al plan de contingencia autorizado en inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos y restaurant-bar y cualquier otra en el que haya concentración de gente);
- XXV. En inmuebles o espacios donde se lleven a cabo eventos públicos o privados (conciertos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos y restaurant-bar y cualquier otra en el que haya concentración de gente), no contar con el personal de seguridad debidamente capacitado en materia de protección Civil, que estén identificados. Igualmente será motivo de sanción, que el número de personal de seguridad no sea acorde al boletaje autorizado;
- XXVI. No contar con seguro de responsabilidad Civil, en los eventos que, por el riesgo que representan, así lo ameriten (circos, juegos mecánicos, carreras y/o exhibición de cualquier vehículo motorizado);
- XXVII. No presentar y/o no contar con las bitácoras de mantenimiento debidamente actualizadas, de estructuras metálicas tales como anuncios espectaculares, antenas y marquesinas;
- XXVIII. Realizar obras de construcción de impacto significativo sin la obtención del análisis de riesgo correspondiente, y/o no cumplir con las medidas de reducción de riesgos;
- XXIX. Tener inmuebles en mal estado de conservación y que representen un riesgo la integridad física de las personas y sus bienes o entorno;
- XXX. Realizar demoliciones de inmuebles sin el permiso correspondiente, ocasionando mal estado de conservación y/o que pongan en riesgo la integridad física de las personas o bienes colindantes;
- XXXI. Realizar construcciones sin tener un análisis de riesgos o no cumplir con sus medidas de reducción de riesgos;
- XXXII. Realizar construcciones sin tener la Factibilidad emitida por la Dirección o no cumplir con las Medidas de Seguridad;
- XXXIII. No tener el visto bueno o autorización de la Dirección, con relación a las bitácoras de mantenimiento y/o memorias de cálculo para estructuras de anuncios espectaculares y/o antenas;
- XXXIV. Realizar obras de construcción y no colocar dispositivos de protección, poniendo en riesgo la integridad física de personas o bienes colindantes. Las sanciones se aplicarán:
- A la empresa responsable de la construcción, y
 - propietario, poseedor, dependencia o quien resulte responsable de tener infraestructura en mal estado de conservación que represente un riesgo para la población.
- XXXV. Realizar trabajos de construcción sin los equipos de seguridad y de protección personal o carecer de los dispositivos adecuados para trabajos específicos;
- XXXVI. No contar dentro de la construcción, en el caso del propietario, constructor o responsable, con el plan de emergencia correspondiente, autorizado por la Dirección;
- XXXVII. La falta de mantenimiento de un inmueble, que por causa de ello, colapse o se derrumbe;
- XXXVIII. Por el daño ocasionado a inmuebles propios o colindantes por acciones mecánicas ante la omisión en el mantenimiento o aplicación de medidas de seguridad;

- XXXIX. No acatar una medida de seguridad ante un alto riesgo que pueda afectar la estabilidad o conservación de un inmueble;
- XL. Al realizar trabajos en alturas sobre estructuras (anuncios, andamios, antenas, cableados etc.) sin los equipos de seguridad adecuados;
- XLI. Al realizar trabajos en la vía pública sin los dispositivos de protección en obra (conos delimitadores, cinta barriada, casacas, reflejantes, etc.), por falta de equipos de seguridad; así como de protección personal, según aplique;
- XLII. Obstruir los pasillos establecidos como ruta de evacuación;
- XLIII. No contar con puntos de reunión internos y externos;
- XLIV. Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos en mal estado, inapropiados o sin el visto bueno de la Dirección;
- XLV. Obstruir las labores al personal de la Dirección en atención de emergencias. En este caso, las sanciones correspondientes se aplicarán:
- A la empresa o establecimiento, y
 - Al personal que tenga el control de acceso al inmueble.
- XLVI. Negar el acceso al personal de la Dirección a un inmueble que realice algún evento y/o espectáculo público o privado, para realizar una inspección o verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad. La sanción se aplicará:
- A la responsable, empresa o establecimiento, y
 - Al personal que tenga el control de acceso al inmueble.
- XLVII. Negar el acceso al personal de la Dirección, para realizar una inspección o verificación de las medidas de seguridad a un establecimiento, Asentamiento Humano o inmueble;
- XLVIII. Engañar, mentir o presentar documentación alterada o falsificada al personal de la Dirección;
- XLIX. Agredir físicamente o verbalmente al personal de la Dirección, en el cumplimiento de sus labores o con motivo de ellas;
- L. No contar con personal salvavidas o personal capacitado en materia de Protección Civil, en clubes, instalaciones deportivas, públicas o privadas con albercas o instalaciones acuáticas;
- LI. En el caso de los propietarios, administradores o encargados de instalaciones acuáticas o albercas, no contar en las mismas, con las medidas de seguridad en materia de protección Civil indispensables para ello conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y las Legislaciones Federales y del Estado. En todo caso se deberá contar con el visto bueno o autorización de la Dirección;
- LII. No contar con lavaojos y/o regadera, o que no tengan la suficiente presión de agua, en aquellos inmuebles que por su naturaleza o giro así lo requieran o ameriten;
- LIII. Quemar una cantidad de pirotecnia mayor a la autorizada por la Dirección o por la autoridad competente;
- LIV. El responsable o encargado de la quema de pirotecnia, que se haga acompañar de personas menores de edad en el área de trabajo;
- LV. El responsable o encargado de la quema de pirotecnia, con aliento alcohólico o bajo el influjo de bebidas embriagantes o estupefacientes;
- LVI. El responsable o encargado de la quema de pirotecnia, que cuente con personal insuficiente para el encendido y control de la quema;
- LVII. El responsable o encargado de la quema de pirotecnia, que no delimite el perímetro de seguridad para el encendido de la pirotecnia;
- LVIII. Realizar venta de materiales y/o residuos peligrosos en lugares inapropiados y sin la autorización de la Dirección o de la autoridad competente;
- LIX. Transportar o distribuir material y/o residuos peligrosos sin tener las medidas preventivas en el vehículo (extintores, bitácoras, hojas de seguridad del producto transportado, equipo de protección para atención de emergencias y falta de licencia de conducir correspondiente en conductores de vehículos que transporten o distribuyan material y/o residuos peligrosos) y no contar con el visto bueno o autorización de la Dirección;
- LX. No contar, en los eventos públicos o privados (conciergos, eventos deportivos, culturales, sociales, de exhibición,

ción, discotecas, bares, restaurantes, centros nocturnos, restaurant-bar) con un grupo de seguridad privada (claramente identificados, capacitados en materia de protección Civil y con los conocimientos necesarios para la atención de una emergencia);

- LXI. No contar con el visto bueno o autorización de la Dirección, en el caso de las personas físicas o morales, empresas o establecimientos que tengan almacenamiento de materiales y/o residuos peligrosos y/o que cuenten con estación de autoconsumo de gas, gas natural, gas LP, etanol, gasolina o diésel;
- LXII. No contar con la autorización de la Dirección, en el caso del responsable, poseedor o propietario de un inmueble establecimiento, predio o Asentamiento Humano, que almacene materiales y/o residuos peligrosos y/o que cuenten con estación de autoconsumo de gas, gas natural, gas LP, etanol, gasolina o diésel;
- LXIII. Al responsable, persona física o moral, que no presente la constancia del reporte de recuperación o vuelta a la normalidad, para su revisión y aprobación en término no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la Contingencia de origen;
- LXIV. No contar con el visto bueno o autorización de medidas de seguridad emitido por la Dirección en establecimientos que almacenen, usen, manején, administren, distribuyan y generen servicio (venta de energéticos, combustibles, gasolinas, gas LP, gas natural, etanol, electricidad o cualquier tipo de energético o establecimientos denominados multimodales para fines públicos o privados), y
- LXV. Las demás que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 150. El pago de la multa por infracciones al presente Reglamento, deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, instituciones bancarias, módulo y/o ventanillas autorizadas por la dependencia Municipal.

Artículo 151. Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido, y considerando el valor de las UMAs al momento de cometerse la infracción.

Estas multas constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 152. Para los efectos de este capítulo, se considera reincidencia cuando el infractor cometa más de dos veces cual-

quier infracción, dentro de un período de 365 días naturales. Los reincidentes se harán acreedores a la duplicitad de la sanción, y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Artículo 153. Para los efectos de este reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este reglamento; y
- II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 154. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

CAPÍTULO XIX De las Medidas de Apremio

Artículo 155. La Dirección para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de uno a cien UMA vigente;
- III. El Auxilio de la fuerza pública, y
- IV. Arresto administrativo no mayor a 36 horas.

Artículo 156. La Dirección podrá imponer cualquiera de las medidas de apremio, sin sujeción al orden en que se encuentran reguladas.

CAPÍTULO XX Del Recurso de Inconformidad

Artículo 156. Contra los actos y resoluciones del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán imponer recursos de inconformidad.

Artículo 157. El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto de la autoridad, confirme, revoque o modifique a solicitud de la parte interesada una resolución o actos de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 158. El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su substanciación, ante el Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal de Protección Civil. El afec-

tado contara con un plazo de 15 (quince) días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su presentante debidamente acreditado; el escrito debe contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva su presentación;
- II. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste el recurrente;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañarlos documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y
- VIII. El lugar y fecha de promoción.

Artículo 159. El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de (5) cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

Artículo 160. Dentro de un término no mayor a 15 (quince) días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciere en este término, el recurso de entenderá a favor del recurrente.

CAPÍTULO XXI

Del Procedimiento de Revisión y Consulta

Artículo 161. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 162. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. La Secretaría del H. Ayuntamiento mandará publicar el presente Reglamento en la *Gaceta Oficial* del estado, así como en la tabla de avisos del Palacio Municipal, en términos de Ley.

Tercero. El presente ordenamiento deroga el Reglamento Municipal de Protección Civil para el Municipio de Poza Rica, Ver., publicado en fecha 24 de junio de 2012, en la *Gaceta Oficial* del Estado número 245 y cualquier otra disposición contraria al presente Reglamento.

Cuarto. Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil y a la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; a los nueve días del mes de mayo del año de dos mil dieciocho.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

El Presidente Municipal Constitucional

Ing. Francisco Javier Velázquez Vallejo
Rúbrica.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento

M.C. Pedro Sierra Moctezuma
Rúbrica.

folio 983